



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El estado tiene la obligación política de fijar y concretar acciones y estrategias que garanticen de manera concreta el acceso a una vivienda digna para todos los ciudadanos.

En el caso específico de nuestra provincia es necesario dar respuesta a las necesidades de las distintas localidades rionegrinas.

En la ciudad de Allen se deben tener en cuenta las distintas necesidades de seguridad ante emergencias de distinta envergadura, generadas por inundaciones y/o lluvias. Dentro del crecimiento urbanístico de esa ciudad, se hace necesario prever con antelación la forma de darle continuidad, en dirección norte, a varias arterias que conforman puntos neurálgicos para la circulación vehicular dentro del ejido allense, arterias que ven hoy truncado su recorrido.

Actualmente, esa ciudad que supera los treinta mil habitantes, sólo cuenta con una salida hacia el sector de bardas y se hace imprescindible darle salida a otras vías que conecten la ciudad con la zona norte de bardas, tal el caso de la Avenida Perito Moreno y la calle Juan Manuel de Rosas.

En parte de las parcelas de la zona de la Barda Norte habitan familias, algunas con más de cincuenta años de arraigo, que cuando llegaron al lugar, el mismo se encontraba libre de ocupantes, sin construcciones y en total estado de abandono por parte de su propietario, el que no realizaba ningún tipo de actividad humana ni comercial propiamente dicha, situación general que hoy es generadora de conflictos entre vecinos.

La Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Allen establece en su artículo 88 que "las tierras municipales estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales y de bien común", en tanto que en el artículo 90 estipula que " El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias se ajustará a planes que responderán a objetivos políticos y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de nuestra comunidad, en un marco de integración provincial y regional y a un cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de los habitantes".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por esto que el Estado Municipal debió dar respuesta a las partes, salvaguardando primeramente la seguridad de todos y cada uno de los involucrados siendo la única salida administrativa viable la de expropiar parte de las parcelas mencionadas, equilibrando la responsabilidad sobre los aspectos planteados entre el/los propietario/s de las parcelas y el Estado Municipal.

En Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen se sancionó la Ordenanza Municipal n° 079/06 mediante la cual se declara de Utilidad Pública y sujetas a expropiación las parcelas A designada catastralmente 04-1-C-C10-01 y la parcela B designada 04-1-B-B10-01.

Por ello:

Autor: Carlos Peralta

Firmante: Ademar Jorge Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-C-C10-01, Parcela A y 04-1-B-B10-01, Parcela B ubicadas en la ciudad de Allen, todo ello de acuerdo al plano que forma parte del anexo 1) de la Ordenanza n° 079/06 del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen.

Artículo 2°.- Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente.

Artículo 3°.- De forma.